



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A. Corporación Autónoma Regional del Atlántico

D.E.I.P. Barranquilla, 19 MAR. 2019

E - 001554

Señores:  
ECOSEMBRAR S.A.S.  
Calle 110 N° 10 - 427 Bodega 4.  
Barranquilla - Atlántico.

Referencia: AUTO N° 00000472 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

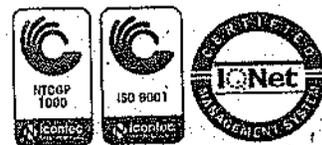
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp. 02011-376  
I.T.: 001185 de 14-09-2018.  
Proyectó: Cristina Zota - Contratista.  
Supervisor: Dra. Amira Mejía - Prof. Universitario.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



01/08-03-19

01/3-03-19

L5 pag 4

AUTO No. 00000472 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1257 de 2018, y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo y control de los recursos naturales, realiza seguimiento ambiental a diferentes empresas que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente

Que, mediante radicado N° 7512 del 30 de Agosto de 2013, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., solicitó una concesión de agua superficial del Río Magdalena.

Que, a través de Resolución N° 749 de 2013, se otorgó una concesión de agua superficial a la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., ubicada en el distrito de Barranquilla – Atlántico *“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficial a la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, ubicada en el Distrito de Barranquilla.*

Que, a través de Auto N° 1351 del 29 de Diciembre de 2014, se le realizan unos requerimientos a la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S.

Que, mediante radicado bajo N° 95 del 04 de Enero de 2018, la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, remite los consumos de agua captada del Río Magdalena para los siguientes periodos: 2017 (Julio – Diciembre).

Adicionalmente a lo anterior, a través de radicado N° 6188 de 05 de Julio de 2018, la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., remite los consumos de agua captada del Río Magdalena, para los siguientes periodos: 2018 (Enero – Julio).

Es menester mencionar que la Empresa ECOSEMBRAR S.A.S., mediante radicado N° 9382 de 5 de Octubre de 2018, presentó a esta Entidad solicitud de Renovación de la Concesión de Agua Superficial, por medio del cual mediante Auto N° 2151 de Noviembre 28 de 2018, se inició el respectivo trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, sin embargo a la fecha dicho Auto no ha sido notificado, por lo que la C.R.A., manifiesta que, de manera inmediata se debe surtir el proceso de notificación respectivo, así como la cancelación por concepto de seguimiento ambiental y la publicación de la parte dispositiva del proveído.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución N°749 del 03 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, por el término de cinco años y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., ubicada en el distrito de Barranquilla, identificada con Nit N°900.292.302-6 y Representada Legalmente por el señor Jorge Molina Molina.

Que en aras de evaluar la documentación presentada por la empresa ECOSEMBRAR S.A.S., S.A., así como con la finalidad de verificar el estado actual de la misma, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

*Bravo*

AUTO No. 80000472 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6”**

realizaron visita de inspección en inmediaciones de la señalada empresa, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001185 del 14 de Septiembre de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

1. **“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., se encuentra operando.

**2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA**

**2.1 Consumos del agua captada.**

Mediante oficios radicados con N°. 19625 del 23 de diciembre de 2016, 5841 del 5 de julio de 2017, 95 del 4 de enero de 2018 y 6188 del 5 de julio de 2018, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., remitió los consumos del agua captada del Río Magdalena, correspondiente a los periodos 2016-II, 2017-I, 2017-II y 2018-I, respectivamente. En dichos oficios se presenta lo siguiente:

Tabla 1. Consumos del agua captada del Río Magdalena (periodo 2016-II).

MES	CONSUMO (m <sup>3</sup> )	CAUDAL CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /mes)	CUMPLIMIENTO
Julio	72	4050	Sí cumple
Agosto	480	4050	Sí cumple
Septiembre	63	4050	Sí cumple
Octubre	207	4050	Sí cumple
Noviembre	144	4050	Sí cumple
Diciembre	0	4050	Sí cumple

Tabla 2. Consumos del agua captada del Río Magdalena (periodo 2017-I).

MES	CONSUMO (m <sup>3</sup> )	CAUDAL CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /mes)	CUMPLIMIENTO
Enero	99	4050	Sí cumple
Febrero	81	4050	Sí cumple
Marzo	144	4050	Sí cumple
Abril	306	4050	Sí cumple
Mayo	0	4050	Sí cumple
Junio	0	4050	Sí cumple

Tabla 3. Consumos del agua captada del Río Magdalena (periodo 2017-II).

MES	CONSUMO (m <sup>3</sup> )	CAUDAL CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /mes)	CUMPLIMIENTO
Julio	495	4050	Sí cumple
Agosto	414	4050	Sí cumple
Septiembre	405	4050	Sí cumple
Octubre	465	4050	Sí cumple
Noviembre	297	4050	Sí cumple
Diciembre	343	4050	Sí cumple

Tabla 4. Consumos del agua captada del Río Magdalena (periodo 2018-I).

*Chaparral*

AUTO No. 00000472 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6”

MES	CONSUMO (m <sup>3</sup> )	CAUDAL CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /mes)	CUMPLIMIENTO
Enero	189	4050	Sí cumple
Febrero	657	4050	Sí cumple
Marzo	459	4050	Sí cumple
Abril	459	4050	Sí cumple
Mayo	153	4050	Sí cumple
Junio	324	4050	Sí cumple

**Consideraciones C.R.A:** De acuerdo a los valores de consumo reportados por la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., se evidencia que la empresa no se encuentra captando mayor caudal del concesionado, ya que el caudal máximo captado fue de 657 m<sup>3</sup>/mes, el cual corresponde al 16,22% del valor concesionado.

## 2.2 Caracterización del agua captada.

Mediante oficio radicado con N°. 10116 del 2 de noviembre de 2017, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., presentó la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena, representativa para el año 2017, de la cual se presenta lo siguiente:

La caracterización fue realizada por el Laboratorio Microbiológico Ortíz Martínez (LABORMAR) durante el día 4 de octubre de 2017. Cabe destacar que dicho laboratorio se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°. 563 del 6 de marzo de 2018, para todos los parámetros monitoreados.

Los resultados de la caracterización se presentan en la Tabla 5. .

Tabla 5. Resultados de la caracterización del agua captada del Río Magdalena.

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADO	MÉTODO UTILIZADO
OD	mg/L	4,5	Electrométrico/S.M 4500-O G
Temperatura	°C	26,3	Termométrico/S.M. 2550 B
pH	U de pH	7,15	Potenciométrico/S.M. 4500 H+
Conductividad	uS/cm	1483	S.M.2510 B Electrométrico
DQO	mg/L	68,19	S.M 5220 D - Colorimétrico
DBO5	mg/L	8,0	S.M 5210 B, 4500-O C Winkler
Turbiedad	NTU	122	S.M. 2130 B - Nefelométrico
NKT	mg/L	37,9	S.M. 4500 NH3 B,C y 4500 Norg B - Digestión Kjeldahl-Titulación
Coliformes Totales	NMP/100ml	11199	Fermentación en Tubos Múltiples/SM9221B

*Copias*

AUTO No. 00000472 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6"

Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	2755	Fermentación en Tubos Múltiples/SM9221E
----------------------------	-----------	------	---

2.3 Consideraciones C.R.A.: Con base en los valores reportados, se evidencia que el agua captada del Río Magdalena presenta valores aceptables en los parámetros OD, Temperatura, pH, DBO5 y NKT. En relación, a los parámetros DQO y Conductividad, se evidenciaron valores moderados, mientras que los valores de Turbiedad, Coliformes Totales y Termotolerantes son elevados; sin embargo, no representa un alto riesgo para el uso destinado (riego de zonas verdes de la empresa ARGOS S.A.) por la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S.

Cabe destacar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015, no cuenta con criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico en el riego de zonas verdes, con los cuales puedan ser comparados los valores reportados anteriormente.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., ubicada en el Distrito de Barranquilla, con el fin de realizar seguimiento a la concesión de agua superficial del Río Magdalena otorgada por esta Corporación mediante la Resolución N° 749 del 3 de diciembre de 2013. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- Actualmente la empresa se encuentra operando, prestando el servicio de riego de zonas verdes únicamente a la sociedad ARGOS S.A.
- La empresa realiza la captación de agua sobre el Río Magdalena en Latitud 11.050318° y Longitud -74.833028°, mediante un carrotanque con capacidad de 12 m³ y posteriormente es empleada para el riego de zonas verdes de la empresa ARGOS S.A.
- Una vez el carrotanque es empleado para brindar el servicio de riego de zonas verdes, se mantiene en una bodega ubicada en la Calle 110 N° 10-427 (bodega 4), en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

4. CUMPLIMIENTO.

Mediante la Resolución N° 749 del 3 de diciembre de 2013, se otorga una concesión de aguas superficiales a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S. NIT 900.292.302-6 ubicada en el Distrito de Barranquilla – Atlántico.

Mediante Auto N° 1351 del 29 de diciembre de 2014, se hacen unos requerimientos a la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S.

Tabla 6. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N° 749 del 3 de diciembre de 2013 (notificada el día 6 de diciembre de 2013)	Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N° 6188 del 5 de julio de 2018.

Japav

AUTO No. 00000472 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6”

	<p>No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.</p>	<p>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 6188 del 5 de julio de 2018.</p>
	<p>La empresa Ecosembrar S.A.S., debe caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Rio Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.</p>	<p>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 10116 del 2 de noviembre de 2017.</p>
	<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	<p>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 10116 del 2 de noviembre de 2017.</p>
<p>Auto N°. 1351 del 29 de diciembre de 2014 (notificado el día 9 de enero de 2015)</p>	<p>Presentar anualmente caracterización del agua captada proveniente del rio Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Cloruros.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	<p>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 10116, del 2 de noviembre de 2017.</p>
	<p>Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N°. 0749 de 3 de diciembre de 2013, entre las cuales se encuentra las siguientes:</p> <p>Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma</p>	<p>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 6188 del 5 de julio de 2018.</p>

*Jepcu*

AUTO No. 00000472 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6”

	<i>semestral.</i>	
	<i>No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.</i>	

**5. CONCLUSIONES**

- 5.1 *Mediante la Resolución N°. 749 del 3 de diciembre de 2013, se otorga una concesión de aguas superficiales a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S. NIT 900.292.302-6 ubicada en el Distrito de Barranquilla – Atlántico.*
- 5.2 *Actualmente la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., se encuentra operando, prestando el servicio de riego de zonas verdes únicamente a la sociedad ARGOS S.A. El agua empleada durante la actividad de riego, es captada sobre el Río Magdalena en Latitud 11.050318° y Longitud -74.833028°, mediante un carrotanque con capacidad de 12 m³.*
- 5.3 *Mediante oficios radicados con N°. 19625 del 23 de diciembre de 2016, 5841 del 5 de julio de 2017, 95 del 4 de enero de 2018 y 6188 del 5 de julio de 2018, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., remitió los consumos del agua captada del Río Magdalena, correspondiente a los periodos 2016-II, 2017-I, 2017-II y 2018-I, respectivamente. A partir de dichos reportes se evidenció que la empresa no se encuentra captando mayor caudal del concesionario, ya que el caudal máximo captado fue de 657 m³/mes, el cual corresponde al 16,22% del valor concesionario (ver Tablas 1, 2, 3 y 4).*
- 5.4 *Mediante oficio radicado con N°. 10116 del 2 de noviembre de 2017, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., presentó la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena, representativa para el año 2017 (ver Tabla 5), a partir de la cual se evidencia que los valores reportados no representan un algo riesgo para el uso destinado por la empresa.*
- 5.5 *Cabe destacar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°.1076 del 26 de mayo de 2015, no cuenta con criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico en el riego de zonas verdes, con los cuales puedan ser comparados los valores reportados en la caracterización.*
- 5.6 *La sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Resolución N°. 749 del 3 de diciembre de 2013, por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficial del Río Magdalena, por el término de cinco (5) años, y mediante Auto 1351 del 29 de diciembre de 2014 (ver Tabla 6),*

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS**

De la información consagrada en el Informe Técnico N° 001185 de 14 de Septiembre de 2018, fue posible concluir con la visita técnica ambiental realizada, que la información suministrada se entiende como cierta y valedera.

De la revisión de los resultados presentados en el informe técnico N° 001185 de 14 de Septiembre de 2018., se evidencia que la concesión otorgada de agua superficiales provenientes del Río Magdalena de la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, cumple con lo estipulado en la Resolución N° 749 de 03 de Diciembre de 2013, por medio del cual se establece:

*Japca*

AUTO No. 00000472 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6"**

- Llevar un Registro de agua consumida diaria y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Así entonces y como quiera que la empresa ECOSEMBRAR S.A.S., cuenta con una concesión de aguas superficiales para captar agua sobre el Río Magdalena en Latitud 11.050318° y Longitud -74.833028°, mediante un carrotanque con capacidad de 12 m<sup>3</sup> y posteriormente es empleada para el riego de zonas verdes de la Empresa ARGOS S.A.

Una vez el carrotanque es empleado para brindar el servicio de riego de zonas verdes, se mantiene en una bodega ubicada en la Calle 11 N° 10- 427 (Bodega 4), en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Por otro lado y en consideración con la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución N° 749 de 03 de Diciembre de 2013, en la empresa sub examine se evidencia el cumplimiento de la obligación respecto a la revisión de los registros de agua captada para los periodos 2016II – 2017I – 2017II – 2018I, se puede inferir el cumplimiento de llevar y entregar los registros mensuales del agua captada diariamente, y posteriormente reportarlos semestralmente a la Corporación, es menester señalar que la empresa bajo estudio acata con lo dispuesto en el Auto administrativo, por lo que la empresa en mención entregó los consumos de agua semestrales mediante los siguientes radicados que se relacionan a continuación: N° 19625 DE 23 DE Diciembre de 2016, 5841 de 05 de Julio de 2017, 95 de 04 de Enero de 2018, y 6188 de 05 de Julio de 2018, logrando la empresa ECOSEMBRAR S.A.S., dar cumplimiento a la obligación impuesta.

Adicionalmente, puede inferirse que del resultado de la visita técnica ambiental y de conformidad a la condición ambiental que emana del acto administrativo que otorgó la concesión de aguas superficiales mediante Resolución N° 749 DE 03 DE Diciembre de 2013, la empresa en mención cumple a cabalidad con el requisito de no captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, y en el caso de dar un uso totalmente diferente al estipulado en la normatividad vigente debe realizarse la respectiva solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que finalmente, resulta pertinente requerir a la Empresa ECOSEMBRAR S.A.S, para que presente a esta Entidad el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la actividad de riego de zonas verdes de la Sociedad ARGOS S.A.S, por lo que la **RESOLUCIÓN 1257 DE 2018**: establece: "Se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo N° 1. **Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificada.

Artículo N° 2. **Contenido del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.** El programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), deberá tener como mínimo la siguiente información:

1. Información General.

- 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.

*Jacuzzi*

AUTO No. 00000472 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6"**

- 1.2. La subzona hidrográfica, unidad hidrológica, o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

(...)

En consideración con lo anterior, resulta procedente requerir a la Empresa ECOSEMBRAR S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución N° 749 de 03 de Diciembre de 2013 y por las además aquí descritas y detalladas, para lograr así un efectivo seguimiento ambiental a la actividad desarrollada.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece *las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

En relación a lo anterior y según lo manifestado en el articulado arriba señalado y según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japoc

AUTO No. 00000472 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6"**

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: "*salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*".

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."

Que el artículo 140 ibídem, establece que: "El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."

Que, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 2, desarrolló el Uso y Aprovechamiento del agua.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: "el Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación

En consideración con lo anterior y en relación con la captación de las aguas, el Decreto 2811 de 1974, consagra lo siguiente:

Artículo 121. "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122. "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.8.5. estipula: "Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que, el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Que, el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

*JACU*

AUTO No. 00000472 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6"**

Que de igual forma el Artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que, La sesión 2, del mencionado Decreto se refiere a la destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas, el cual estipula en su artículo N° 2.2.3.3.2.1., denominado: **Usos del agua.**, hace alusión a los efectos del presente decreto y se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que, el artículo 2.2.3.2.10.3. **Uso Industrial, Ibidem** estipula que se entiende por uso industrial el empleo de agua, su utilización en actividades tales como:

1. Procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

En consideración con lo anterior, resulta a todas luces pertinente requerir a la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales y realizar un efectivo seguimiento ambiental a la actividad desarrollada.

En mérito a lo anterior

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir, a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, identificada con Nit N° 900.292.302-6, y representada legalmente por el señor JORGE MOLINA MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones y dentro los plazos establecidos:

En un plazo máximo de treinta (30) días:

*Jorge*

AUTO No. 00000472 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOSEMBRAR S.A.S. CON NIT N°900.292.302-6"**

- ❖ Presentar a la C.R.A., el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la actividad de zonas verdes de la Sociedad ARGOS S.A., de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1257 de 10 de Julio de 2018, "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 de artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001185 del 14 de Septiembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

**18 MAR. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.**

Elaborado: Cristina Zota, (Contratista).

Supervisera: Dra. Amira Mejía (Profesional Universitario.) *AEP*

Exp: 0201-376.

I.T.: N° 1185 de 14-09-2018.